



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

1. INFORMACIÓN DE LAS ENTIDADES	
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	
Representante legal:	LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI
Cargo:	Ministro de Defensa Nacional
Identificación:	C.C. 4.558.806 de Salamina-Caldas
Actos administrativos de nombramiento y posesión:	Decreto No. 1388 del 22 de junio de 2015, Acta No. 2077 del 22 de junio de 2015.
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN	
Representante legal	SANTIAGO ROJAS ARROYO.
Cargo:	Director General
Identificación:	C.C. 80.412.203 de Bogotá.
Actos administrativos de nombramiento y posesión	Decreto No. 1564 del 19 de agosto de 2014, Acta No. 1667 del 19 de agosto de 2014

2. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE PERMITE EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.

- 2.1. Derecho fundamental a la intimidad, Art. 15 de la Constitución Política.
- 2.2. Principio de Colaboración entre órganos del Estado, Art. 113 Constitución Política, art. 14 Ley 962 de 2005.
- 2.3. Principio de Coordinación entre las Autoridades Administrativas, Art. 209 de la Constitución Política.
- 2.4. Mecanismos autorizados para formalizar el intercambio de información, de manera ágil, oportuna y confiable, entre entidades públicas, Art. 3 del Decreto 235 de 2010, modificado por el Art. 1 del Decreto 2280 de 2010.

3. NATURALEZA JURÍDICA DE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES.

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, es un organismo de la Rama Ejecutiva del Poder Público.



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 2 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

LA DIAN tiene el carácter de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Art. 1 del Decreto 1071 del 26 de junio de 1999).

4. FUNCIONES PÚBLICAS Y NORMAS ESPECIALES QUE SOPORTAN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO.

4.1 OBJETO Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

4.1.1. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL tiene como objetivos primordiales la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo Defensa Nacional, para la defensa de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, así como para el mantenimiento del orden constitucional y la garantía de la convivencia democrática. (Art 4. Decreto Número 1512. 11 de agosto de 2000)

4.1.2. El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL tiene como funciones:

4.1.2.1. Participar en la definición, desarrollo y ejecución de las políticas de defensa y seguridad nacionales, para garantizar la soberanía nacional, la independencia, la integridad territorial y el orden constitucional, el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio y el derecho de libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz.

4.1.2.2. Contribuir con los demás organismos del Estado para alcanzar las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos, obligaciones y libertades públicas.

4.1.2.3. Coadyuvar al mantenimiento de la paz y la tranquilidad de los colombianos en procura de la seguridad que facilite el desarrollo económico, la protección y conservación de los recursos naturales y la promoción y protección de los Derechos Humanos. (Art 5. Decreto Número 1512. Agosto de 2000)

4.2. FACULTADES CONFERIDAS AL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA DIAN, OBJETO DEL CONVENIO.

4.2.1 Mediante Decreto 723 del 10 de abril de 2014, artículos 1 y 2, se establecieron medidas para regular, registrar y controlar la importación y movilización de la maquinaria clasificable en las



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 3 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

subpartidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00. del Arancel de Aduanas; artículos posteriormente subrogado por el Decreto 1070 de 2015 artículos 2.2.6.1. y 2.2.6.2.

4.2.2 A su vez el Decreto 1070 de 2015, en su artículo 2.2.61 estableció: "Objeto: El presente título establece controles a la maquinaria y sus partes clasificada bajo las subpartidas arancelarias 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 y 8905.10.00.00.

4.2.3 Por su parte, el artículo 2.2.6.2 del Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, señaló que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL suscribirán un convenio de intercambio de información para acceder a la información disponible sobre la importación de los bienes descritos en las subpartidas arancelarias previstas en el citado artículo.

4.3 OBJETO Y FUNCIONES DE LA DIAN

4.3.1. El objeto de LA DIAN es coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombiano y la protección del orden público económico nacional, mediante la administración y control al debido cumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias y la facilitación de las operaciones de comercio exterior, en condiciones de equidad, transparencia y legalidad (Art. 4º del Decreto 1071 de 1999).

4.3.2. LA DIAN podrá celebrar convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, orientadas a establecer alianzas estratégicas para combatir la evasión, el contrabando y la morosidad tributaria, aduanera y cambiaria (Numeral 8º del Art. 3º del Decreto 4048 de 2008).

4.4 FUNCIONES DE LA DIAN RELACIONADAS CON LA MATERIA OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

4.4.1. Dirigir y evaluar las actividades relacionadas con la aplicación y desarrollo de la operación aduanera, con los regímenes aduaneros y con valoración aduanera,



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 4 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

clasificación arancelaria, rügen y laboratorios. (Numeral 1º Artículo 27 del Decreto 4048 de 2008)

- 4.4.2. Dirigir, administrar, supervisar y controlar las acciones de prevención, investigación penalización, determinación, aplicación y liquidación de los tributos nacionales, los derechos de aduana y comercio exterior, así como la aplicación de las sanciones, multas y demás emolumentos por infracciones a los mismos. (Numeral 1º. Art. 30 Decreto 4048 de 2008).
- 4.4.3. Proponer a la Dirección General programas de fiscalización y control tendientes a detectar operaciones de lavado de activos y financiación del terrorismo. Numeral 6º Art. 30 Decreto 4048 de 2008).
- 4.4.4. Verificar la legalidad de la importación de las mercancías que se introduzcan o circulen en el territorio aduanero nacional, (Artículo 500 Decreto 390 de 2016)
- 4.4.5. Adelantar las investigaciones y desarrollar los controles necesarios para asegurar el efectivo cumplimiento de las normas aduaneras, con anterioridad o simultáneamente al desarrollo de las operaciones de comercio exterior, o mediante la fiscalización posterior, que se podrá llevar a cabo para verificar el cumplimiento de las obligaciones aduaneras, o integralmente. (Artículo 501 Decreto 390 de 2016)
- 4.4.6. Realizar la planeación y ejercer el control posterior sobre las actividades relacionadas con la prevención, investigación, determinación, penalización, liquidación, por infracciones a los regímenes aduaneros y la aplicación de sanciones y multas por el incumplimiento al régimen aduanero y en general las actividades de Fiscalización para el adecuado control y vigilancia sobre cumplimiento de las obligaciones aduaneras. (numeral 1º. Artículo 32 Decreto 4048 de 2008).
- 4.4.7. Dirigir las actividades relacionadas con los operativos realizados por la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a la prevención y represión del contrabando, la evasión fiscal, las infracciones cambiarias. (Numeral 1º Artículo 35 del decreto 4048 de 2008).
- 4.4.8. Solicitar el apoyo a los organismos de seguridad del Estado, con el fin de garantizar el cumplimiento de las acciones de control de competencia de la Dirección de Gestión de



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 5 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

Policía Fiscal y Aduanera, tendientes a controlar el contrabando y la evasión fiscal. (Numeral 5° del artículo 35 del decreto 4048 de 2008)

- 4.4.9. Poner a disposición de la dependencia competente de la DIAN para que defina su situación jurídica, las mercancías que aprehenda, en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en los establecimientos de comercio abiertos al público, así como en aquellos lugares que el Director General autorice, una vez sea inventariada y trasladada a los depósitos con los que la Entidad tenga convenio para su almacenamiento y ponerlas a disposición de la dependencia competente de la DIAN para que defina su situación jurídica. (Numeral 1° del artículo 36 del Decreto 4048 de 2008).
- 4.4.10. Evaluar y establecer las metodologías que permitan administrar el sistema de riesgos Operacional y construir perfiles de riesgo de incumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias, a fin de establecer los controles o servicio de facilitación pertinentes. (Numeral 6°. Artículo 13 Resolución 2546 de 2010).
- 4.4.11. Monitorear la información, variables e indicadores para generar alertas oportunas sobre operaciones que impliquen significativo impacto y/o alto riesgo de incumplimiento de las obligaciones tributarias, aduaneras o cambiarias, para que los responsables de los procesos involucrados establezcan los controles o servicios de facilitación pertinentes (Numeral 8°. Artículo 13 Resolución 2546 de 2010).
- 4.4.12. Administrar las herramientas, información y reportes relacionados con el sistema de riesgos operacionales y la selectividad de casos en la inspección de operaciones de comercio exterior. (Numeral 10°. Artículo 13 Resolución 2546 de 2010)

4.5. NORMAS ESPECIALES QUE SOPORTAN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DEL PRESENTE CONVENIO.

El Decreto 723 de 2014, en su artículo segundo consagra: "*Artículo 2. Intercambio de información. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y el Ministerio de Defensa Nacional suscribirán un convenio de intercambio*



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 6 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

de información para acceder a la información disponible sobre la importación de los bienes descritos en las subpartidas arancelarias previstas en el artículo anterior. Así mismo, se deberá incluir en este convenio el intercambio y actualización periódica de información relevante que pueda ser usada en el Sistema de Administración y Perfilamiento de Riesgos de la DIAN, para incrementar la efectividad en el control a las importaciones de maquinaria utilizada en la minería.”.

A su vez, el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” en el Título 6 REGULACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LA IMPORTACIÓN Y MOVILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA CLASIFICABLE EN LAS SUBPARTIDAS 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00, 8431.41.00.00, 8431.42.00.00 Y 8905.10.00.00 DEL ARANCEL DE ADUANAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, consagra a Artículo 2.2.6.2: “Intercambio de información. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN y el Ministerio de Defensa Nacional suscribirán un convenio de intercambio de información para acceder a la información disponible sobre la importación de los bienes descritos en las subpartidas arancelarias previstas en el artículo anterior. Así mismo, se deberá incluir en este convenio el intercambio y actualización periódica de información relevante que pueda ser usada en el sistema de administración y perfilamiento de riesgos de la DIAN, para incrementar la efectividad en el control a las importaciones de maquinaria utilizada en la minería.” por lo que en el caso particular y atendiendo lo ordenado por el Decreto; el señor Ministro de Defensa Nacional suscribirá el presente convenio, por cuanto es su Representante Legal.

Finalmente, el Decreto 1070 de 2015 “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa” libro 3 Disposiciones Finales Parte 1 Derogatoria y Vigencia en su artículo 3.1.1. Derogatoria Integral consagra: “Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente de conformidad con el artículo 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Defensa que versan sobre las mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités,



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 7 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

sistemas administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas de esta derogatoria las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

(...) " por lo que se entiende subrogado el artículo 2 del Decreto 723 de 2014.

5. OBJETO DEL CONVENIO E INFORMACIÓN A INTERCAMBIAR.

5.1. El objeto del presente Convenio es el intercambio de información en el marco de lo previsto por el artículo 2.2.6.2 del Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, LA DIAN entregará al MINISTERIO DE DEFENSA, la siguiente información:

- Información de las declaraciones aduaneras de importación y /o exportación correspondiente a las subpartidas arancelarias establecidas en el Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, las cuales no están sometidas a reserva legal.
- Cifras de los resultados de las acciones de control sobre minería ilegal obtenidas en ejercicio de las facultades de Fiscalización y Control, correspondiente a las subpartidas arancelarias establecidas en el Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015, sin que en ningún caso LA DIAN pueda entregar y/o permitir el acceso a información que tenga carácter reservado por disposición legal.

5.2. De igual forma, bajo el citado marco legal previsto por el artículo 2.2.6.2 del Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 y en virtud del objeto del presente Convenio, entre las entidades habrá lugar al intercambio y actualización periódica de información relevante que pueda ser usada en el Sistema de Administración y Perfilamiento de Riesgos de la DIAN, para incrementar la efectividad en el control a las importaciones de maquinaria utilizada en la minería, sin que en ningún caso LA DIAN



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 8 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

pueda entregar y/o permitir el acceso a información que tenga carácter reservado por disposición legal.

6. COMPROMISOS ENTRE LAS ENTIDADES INTERVINIENTES

- 6.1. Elaborar y suscribir conjuntamente el Anexo Técnico para la entrega y/o intercambio de información objeto del presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en el numeral 8 del mismo.
- 6.2. Remitir la información objeto de entrega y/o intercambio, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio y en su Anexo Técnico, el cual una vez elaborado, aprobado y suscrito por los funcionarios responsables de la coordinación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio por parte de cada una de las entidades, hace parte integrante del mismo.
- 6.3. Garantizar que la información que se entregue y/o intercambio sea utilizada exclusivamente según lo previsto en el presente Convenio , en el marco del Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015. Artículo 2.2.6.2.
- 6.4. Adoptar las medidas necesarias para que los funcionarios responsables de la coordinación, cumplimiento y ejecución del Convenio, sean quienes soliciten, entreguen y/o intercambien la información a nombre de cada entidad, debiendo velar por la pertinencia de la misma para el cumplimiento de sus funciones y dentro de los fines y objeto del Convenio, respondiendo por su adecuado uso y custodia en el marco de lo previsto en el mismo.
- 6.5. Adoptar las medidas necesarias a fin de evitar riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información objeto del presente Convenio.
- 6.6. Las demás que se deriven del presente Convenio.

7. COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

Por parte de LA DIAN serán responsables de la coordinación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, cada uno en el marco de las competencias y facultades que les corresponden, los siguientes funcionarios: el Director de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera o su delegado, el Subdirector de Gestión de Fiscalización Aduanera o su delegado, el Subdirector de Gestión de Comercio Exterior o su delegado y el Subdirector de Gestión de Análisis Operacional o su delegado. Por parte del MINISTERIO DE



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 9 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

DEFENSA NACIONAL será responsable de la coordinación y cumplimiento del presente Convenio, el Director de Seguridad Pública de Infraestructura y de la ejecución el señor Comandante de la Unidad Nacional Contra la Minería Ilegal de la Policía Nacional. Cada una de las entidades comunicará a la otra los datos de quienes ejercen los cargos respectivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de este Convenio. Igualmente, deberán reportar a la otra cualquier cambio o novedad que se presente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su ocurrencia. Para los fines pertinentes, los responsables contarán con el apoyo, al interior de su respectiva entidad, de las áreas de tecnología.

Los servidores públicos, incluyendo el personal uniformado, responsables de cada una de las entidades se reunirán por lo menos cada seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, con el fin de evaluar su ejecución en relación con los resultados esperados de calidad y oportunidad de la información, sin perjuicio de que internamente cada una de las partes establezca los mecanismos de control que consideren pertinentes para supervisar la ejecución del Convenio de Intercambio de Información. De las reuniones se levantarán actas que serán elaboradas conjuntamente por los funcionarios responsables y serán suscritas por todos los intervinientes, las cuales serán remitidas al área depositaria del Convenio de Intercambio de Información en cada entidad, que en el caso del Ministerio de Defensa será la Dirección de Seguridad Pública de Infraestructura.

8. ANEXO TÉCNICO.

Los funcionarios responsables de la coordinación por parte de cada una de las entidades elaborarán y suscribirán, a más tardar dentro de los tres (3) meses a la firma del presente Convenio, un Anexo Técnico, para lo cual pondrán en marcha las acciones que consideren necesarias al efecto, tales como realizar las reuniones técnicas a que haya lugar y definir y concertar lo relativo a la entrega de la información objeto de este Convenio, entre otras. De igual forma, los coordinadores por parte de cada una de las entidades contarán con el apoyo de las áreas de tecnología respectivas para los aspectos de orden informático del Anexo Técnico y en dicho Anexo, se plasmarán los renglones, campos y datos objeto de entrega, de acuerdo con la información con que cuente la DIAN, así como los criterios y condiciones del suministro de la información, medios y mecanismos de entrega, protocolos, medidas de



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 10 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

seguridad y auditoría que garanticen su uso exclusivo para los fines del Convenio, ejerciendo la debida custodia y protección de la misma.

Igualmente se definirán en el Anexo Técnico el detalle de la información objeto de entrega de acuerdo con el numeral 5° del presente Convenio, la periodicidad de la entrega de la información, niveles de servicio, y los medios tecnológicos seguros existentes para ello, sin perjuicio de que a futuro se utilicen otros medios tecnológicos que lleguen a desarrollarse. Los funcionarios responsables podrán definir allí los demás aspectos que consideren a fin de garantizar la operatividad del Convenio.

Este Anexo, atenderá única y exclusivamente al objeto del presente Convenio y a la información aquí prevista y podrá ser actualizado cada vez que las condiciones tecnológicas lo hagan necesario, buscando siempre el aprovechamiento de la información para las dos entidades, sin que pueda exceder lo previsto en el Convenio, ni comprender la entrega de información reservada de la DIAN.

9. LIMITACIONES LEGALES Y PROHIBICIONES EN EL USO DE LA INFORMACIÓN.

- 9.1. EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y LA DIAN garantizan que la información objeto de este Convenio se utilizará exclusivamente para el cumplimiento de sus obligaciones legales y en particular, en virtud de lo establecido por el Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.6.2.
- 9.2. En ningún caso LA DIAN entregará y/o permitirá el acceso a información de carácter reservado.
- 9.3. En desarrollo de este Convenio tanto EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL como LA DIAN tendrán en cuenta que las reglas que se han establecido para el manejo de la información garantizarán la confidencialidad de las mismas y los principios de protección del derecho fundamental al Habeas Data.
- 9.4. Así, serán referencia del cumplimiento de estas condiciones las siguientes:
Las partes que suscriben el presente Convenio entienden que el fundamento legal para la entrega y/o intercambio de información es el Decreto 1070 del 26 de mayo de 2015 artículo 2.2.6.2.

Las partes se comprometen a garantizar la efectiva realización de los principios de Habeas Data contemplados en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los cuales son los siguientes:



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 11 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

- a) Principio de legalidad en materia de Tratamiento de datos: El Tratamiento a que se refiere la presente ley es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en ella y en las demás disposiciones que la desarrollen;
- b) Principio de finalidad: El Tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la Ley, la cual debe ser informada al Titular;
- c) Principio de libertad: El Tratamiento sólo puede ejercerse con el consentimiento, previo, expreso e informado del Titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento;
- d) Principio de veracidad o calidad: La información sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el Tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error;
- e) Principio de transparencia: En el Tratamiento debe garantizarse el derecho del Titular a obtener del Responsable del Tratamiento o del Encargado del Tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan;
- f) Principio de acceso y circulación restringida: El Tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la presente ley y la Constitución. En este sentido, el Tratamiento sólo podrá hacerse por personas autorizadas por el Titular y/o por las personas previstas en la presente ley;
Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en Internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido sólo a los Titulares o terceros autorizados conforme a la presente ley;
- g) Principio de seguridad: La información sujeta a Tratamiento por el Responsable del Tratamiento o Encargado del Tratamiento a que se refiere la presente ley, se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento;
- h) Principio de confidencialidad: Todas las personas que intervengan en el Tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el Tratamiento, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 12 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

10. CLÁUSULA ESPECIAL DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y LA DIAN acuerdan cumplir las políticas de seguridad de información establecidas en la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, en calidad tanto de receptores, como de emisores de la información objeto de entrega y/o intercambio, en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, deben respetarse los lineamientos de la Resolución 0484 de 2013 expedida por el Director General de la DIAN por la cual se determinan las directrices del uso de los equipos de cómputo y el manejo de la información; del uso, instalación y desinstalación de software; del uso del servicio de correo electrónico institucional; del uso institucional de servicios web y de la conexión a Internet en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN y dar buen manejo a la información, así como la Resolución 000128 del 16 de diciembre de 2015, por la cual se adopta el Código de Buen Gobierno y de Ética de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, el cual en su numeral 3.3, dispone lo referente a la Política de Seguridad y Privacidad de la Información y la Comunicación aprobada en el Comité de Coordinación Estratégica, en sesión del 16 de mayo del 2016, los preceptos consagrados en la Circular 000001 de 2013 sobre "Estandarización de la entrada y salida de información", atendiendo los principios constitucionales y legales y demás normas que regulen la materia.

11. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

La información que se intercambie y/o entregue mediante el presente Convenio, sólo podrá ser utilizada para el cumplimiento y objetivos del mismo, por lo cual, toda la información que sea objeto de intercambio y/o entrega en desarrollo del mismo, será de carácter confidencial y las partes se obligan a garantizar esa restricción y el debido manejo de la misma. Cualquiera de las



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 13 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

entidades que hacen parte del mismo tendrá la posibilidad de suspenderle el flujo de información si se evidencia el uso inadecuado, no autorizado o extralimitado de la misma y en consecuencia, la ejecución del presente acuerdo. La violación de la confidencialidad por parte de un servidor público de cualquiera de las dos entidades, incluyendo el personal uniformado, autorizará a la otra entidad perjudicada para formular las quejas, denuncias o querellas a que haya lugar ante las autoridades competentes y de acuerdo a la normatividad vigente. Las personas que puedan tener acceso a la información deberán suscribir un acuerdo de confidencialidad de acuerdo al documento que las partes aprueben.

En caso de que alguna de las partes efectúe un uso indebido de la información, pérdida, deterioro, destrucción, alteración o difusión no autorizada de la misma, los competentes iniciarán acciones administrativas, disciplinarias y penales según corresponda.

12. INDEMNIDAD.

Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente Convenio de Intercambio de Información. Por lo tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este Convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueran imputables.

13. DURACIÓN.

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, siempre que el artículo 2.2.6.2 del Decreto 1070 de 2015 se encuentre vigente, a la finalización de los cuales y bajo vigencia de la norma citada, se entenderá prorrogado automáticamente por períodos iguales.



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 14 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

14. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

- 14.1. Fuerza mayor o caso fortuito. Insuperables.
- 14.2. Por violación comprobada del deber de custodia y protección de la información que debe observar cada una de las partes, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar por este hecho.

15. SUSPENSIÓN DEL ACUERDO.

De común acuerdo las intervinientes podrán suspender la ejecución de este Convenio por circunstancias tales como:

- 15.1. Necesidades del servicio,
- 15.2 Razones de fuerza mayor o caso fortuito.
- 15.3. Por mutuo acuerdo.

En todos los casos se suscribirán un acta donde se hará constar tal situación.

16. GRATUIDAD.

EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y LA DIAN expresamente declaran que la firma del presente Convenio no implica erogación económica para ninguna de las dos entidades.

17. CESIÓN.

Las entidades intervinientes no podrán ceder en todo o en parte, el presente Convenio.



MinDefensa
Ministerio de Defensa Nacional

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



DIAN

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

HOJA 15 CONVENIO DE INTERCAMBIO DE INFORMACION CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN

18. PERFECCIONAMIENTO.

El presente Convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y producirá efectos para cada una al momento de su suscripción.

19. DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente Convenio de Intercambio de Información, el domicilio es la ciudad de Bogotá, D.C.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los **28 DIC 2016**

LUIS C VILLEGAS ECHEVERRI
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General
DIAN

Por la DIAN

Proyectó: Angela Escobar Rivas *ca*
Revisó: Adela Liseth Oliveros Rivera- Jefe Coordinación de Enlace Local e Internacional *ca*
Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez Directora de Gestión Jurídica *Forero*
Natasha Avendaño García- Directora de Gestión Organizacional *ADO*

Por el Ministerio De Defensa

Proyectó: Gustavo Alfonso Rey Peña-Abogado Dirección de Asuntos Legales *Rey*
Revisó y Aprobó: Carlos Alberto Saboya Gonzalez – Director de Asuntos Legales *9*

VERSIÓN 15-12-2016 PARA FIRMAS